



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, siete de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00221-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. NIT 800.037.800-8 notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
Demandado: ARVEY JULIAN LEAL MENDEZ. C.C. 1.007.289.606 Sin correo electrónico.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Neiva y a cargo de ARVEY JULIAN LEAL MENDEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Chaparral Tolima, por las siguientes sumas de dinero y demás conceptos:
  - 1.1. \$12.000.000.00 M/CTE, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré 066136100011053, aportado con la demanda.
  - 1.2. \$523.087.00 M/CTE., de intereses corrientes liquidados a una tasa del DTF + 6.36 PUNTOS, EFECTIVO ANUAL, desde el 07 de junio de 2021, hasta el 22 de agosto de 2022.
  - 1.3. Por los intereses moratorios máximos autorizados por la SUPERFINANCIERA, que correspondan desde el 23 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago.
  - 1.4. \$3.000.000.00 M/CTE, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré 066136100007227.
  - 1.5. \$133.738.00 M. Cte., de Intereses corrientes liquidados al DTF + 7.0 PUNTOS, EFECTIVO ANUAL, desde el 07 de junio de 2021, hasta el 22 de agosto de 2022
  - 1.6. Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 23 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes, según el numeral 4 literal B de la carta de instrucciones adjunta al pagaré.

sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

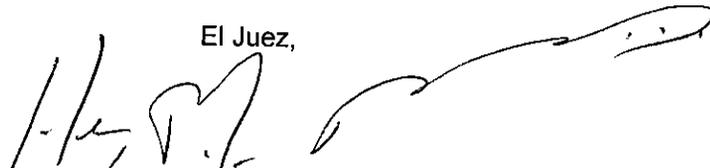
2. Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P., concordante con el art. 8º. Del Decreto 806 del C. G.

P., y siguientes, haciéndole saber que cuenta con un término de diez días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.

3. Notifíquese al demandante de esta providencia, para los efectos indicados en el art. 90 del C. G. del proceso, inciso sexto.
4. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
5. Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado de la parte demandante a los dependientes judiciales mencionados en la demanda, quienes deben cumplir con lo dispuesto en el art. 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. ____, hoy <b>08 de septiembre de 2022.</b></p> <p>La secretaria,</p>  <p>ARCENIS RAMIREZ.</p>
--